



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE SILOS

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de videoguías en Santo Domingo de Silos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 13 de mayo de 2013, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la «Tasa por utilización de videoguías en Santo Domingo de Silos», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1.º –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 w) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las tasas por utilización de videoguías en Santo Domingo de Silos.

I. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º –

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza la prestación del servicio de videoguías en el término municipal de Santo Domingo de Silos (Burgos) por un espacio de tiempo de 2 horas.

II. – SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º –

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de las tasas a que se refiere la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

III. – DEVENGO

Artículo 4.º –

Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con la solicitud de la videoguía, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

IV. – BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5.º –

La cuota que corresponda abonar por la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:



A) Utilización de videoguías.

Tarifa general única: 2,00 euros.

V. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.º –

1. El pago de las tasas a que se refiere esta ordenanza deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2. Asimismo, para el uso de las videoguías será necesario rellenar una ficha con los datos del usuario y depositar una fianza por importe de 20,00 euros. Dicha fianza será devuelta una vez que se entregue la videoguía en el mismo lugar en el que fue entregada y en las mismas condiciones en que fue otorgada.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º –

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.º –

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santo Domingo de Silos, a 19 de julio de 2013.

El Alcalde,
Emeterio Martín Brogeras